Diputació de Lleida

ARXIUS
ESTUDIS I INFORMACIÓ

GUERRES CARLINES

Signatura: 21482

Abstract: Recurs presentat per la família Sulla de Tremp contra la imposició del pagament del quàdruple de les seves contribucions per residir a l'estranger. Certificats davant notari públic de Vielha Manuel Portolés.

Data expedient: 1837

S. O. R. en 27 Junio

1ª

GOBno SUPERIOR POLITo DE PROVA
LERIDA

Seccion de Contabilidad

Exmo Señor

Paso á manos de V. E. el adjunto oficio que me ha dirijido el Alcalde Constitucional de Fraga manifestandome que se hallan en poder del Depositario q. fue de la difunta Delegacion Especial 8645 r. 23 ms que satisfacieron los tres hermanos Sellá por haberse ausentado á pais Estrangero perteneciendo á la Milicia Nacional movilizada; á fin de que obre los efectos convenientes.

Dios gûe á V. E. ms. as.
Lerida 25 Junio de 1837.

Juan Gutierrez

Exma. Diputacion de esta Provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 2

N.º 3.

Manuel Bartoles por authoridad Real Notario Publico dela Villa de Viella Cabeza de Partido del Valle de Arán, Provincia de Lérida.

Certifico: Que por Dn. Joaquín Mª de Sullà Vecino y Abogado dela Villa de Tremp Corregimiento de Talarn me ha exibido un Documento en mi poder del thenor siguiente = Dn. Ygnacio de Torres, y de Soler Escno. Publico y Rl. natural y Vecino dela Villa de Tremp en Cataluña = Certifico: Que por parte de Dña. María Luisa de Sullà Viuda dela presente Villa, y en la actualidad Abitante en el Pueblo de Sapeira del mismo Principado se me ha puesto de manifiesto un original papel sellado con unas armas Reales el cual sin mancha ni borrón alguno a la letra es como sigue = Seguridad Publica. N.º 74. = El Exmo. Sor. Comandante General Interino del Principado ha dispuesto que a Dña. Luisa de Sullà, y de Casanova se le habilite de documento suficiente para pasar a Sanbeat con sus hijos Dn. Joaquín, Dn. Ygnacio, y, Dn. Ramón, y una criada llamada Ana Bagué, los quales estan hoy

102

dia en el Pueblo de Sapeira del distrito de esa
Subdelegacion, lo que digo á V.S. para su cum-
plimiento = Dios guarde á V.S. m.s a.s Barce-
lona diez y seis de Setiembre de mil ocho cientos
treinta y cinco = Juan de Sarralda = Sor Sub-
delegado de Talarn: Como todo assi es de Ver de dho
original documento, que he devuelto a dha Señora
interesada, despues de sacado el presente testimo-
nio, el qual requirido por la misma parte signo
y firmo en la presente Villa de Tremp a los
Veinte y quatro de Setiembre de mil ocho cientos
treinta y cinco = En testim.o [signo] de Verdad = Ygna-
cio de Torres y de Soler Esno Pub.co y R.l natural
de Tremp = Los Esnos de su Magestad
(que Dios guarde) Publicos que abajo sig-
namos y firmamos damos fe: Que D.n Ygna-
cio de Torres por quien va signada y firmada
la Certificacion que antecede es como se titula
y nombra Esno Publico y Real natural de la Villa
de Tremp, fiel, legal, y de entera confianza, y á
las Certificaciones por el libradas que van como
esta, siempre se las ha dado y da, y puede

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 4

Ser entera fe y credito asi en juicio como fuera
de el. En cuio testimonio damos la presente en la
Villa de Tremp, fecha ut retro = En testim.º [signo] de
Verdad = Fran.co Llari y Jordi Not.º R.l y Pub.co
de Talarn = En testim.º [signo] de Verdad = Nicolas
Arri y de Gomez Not.º R.l y Pub.co de la Villa
de Tremp = Como todo asi consta y es de ver
en el referido documento a que me remito,
y que original devolvi al Señor interesado:
Y para que conste lo signo, y firmo en la
dicha Villa de Viella a diez y seis de Enero de
mil ocho cientos treinta y siete en este pa-
pel comun por Real Privilegio concedido
a este Valle de Aran sobre el uso del papel
sellado = Enmendado = Credito = Valle

En testim.º [signo] de Verdad

M.P.

Daniel Portolés Not.º

Los Escrivanos Publicos Notarios de los Reinos Reinos de

la Villa de Viella Valle de Arán damos fee: Que Dn. Manuel Portolà por quien ha librado la Certificacion que antecede, es como se titula Notario Publico y [illegible] de esta dha Villa: En cuio testimonio damos el presente en la mismo, fha ut supra en este Papel comun por Privilegio concedido â dho Valle.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 6

No. 2

Manuel Portoles por autoridad Real Notario Publico de la Villa de Viella Cabeza de Partido del Valle de Aran, Provincia de Lérida.

Certifico: Que Dn Joaquin Ma de Sulla Vecino de la Villa de Tremp y Abogado de los tribunales del Reyno he recibido un Documento cuyo thenor literal es como sigue

Pasaporte para el Estrangero = Dn Ramon Dominguez, Teniente Coronel de Infa Governador Militar y Politico y Subdelegado de Policia de este partido = Concedo libre y seguro pasaporte a Da Maria Luisa de Sulla Viuda y vecina de esta Villa y sus tres hijos Dn Joaquin de edad treinta y seis años D. Ignacio treinta y tres id y D. Ramon de veinte y nueve id. con su Criada Ana Roqué de edad veinte y siete años, para que via recta pase a Sambeat en el Reyno de Francia por disposicion del Exmo Señor Comandante General Inte de este Pdo comunicada en diez y seis del actual por el Govierno Civil de la Provincia de Barcelona, donde deberá presentar este pase su refrendacion como tambien a los

authoridades de Policia de los Pueblos donde
pernocte qe son Subdelegados Principales, o de
Partido, Jueces encargados o qualquiera que fuese
su denominacion; en cargo en nombre de S. M.
(que Dios guarde) a las Authoridades Civiles,
y Militares del Reyno y de las de fuera de él,
pero no le pongan impedimento alguno en
su viage sin fundados motivos. Dado en Tremp
a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos
treinta y cinco = El Subdelegado = Ramon Domin-
guez = Jose Ramo Sect.º = Subdelegacion Prin-
cipal de Policia de la Provincia de Lerida. Nº 60
= Señas generales del Portador = edad cincuenta
y ocho años = Estatura baja = Pelo castaño =
ojos azules = nariz regular = barba = cara
redonda = color encendido = Señas particula-
res: Una cicatriz sobre la ceja del ojo dro = fir-
ma del Portador = no puede firmar por
falta de vista = Valga por un mes = pagó
cincuenta rs. = Va sin Encomienda = Lugar del
Sello = Presentado en Lapeira dia veinte y
seis de Setiembre de mil ocho cientos treinta
y cinco, y sigue su ruta = Antonio Lloret Regr.
Lugar del Sello = Castelló de Far veinte y
siete Setiembre mil ocho cientos treinta y cinco

presentado y sele p[ar]a mañana = Manuel Lapot Vay=
le = Lugar del Sello = Hospital de Viella: Pre=
sentado a tiempo y sele el veinte y nueve de Setiem=
bre de mil ocho cientos treinta y cinco = Pose Sen
pran = Presentado a tiempo en Bosost, y sele
para Sambeat Reyno de Francia el treinta de
Setiembre de mil ocho cientos treinta y cinco
= Matheo Secau Se[cretari]o = Lugar del Sello =
Vu arriber dans cette ville de St Beat dans la quelle
ils nous ont declare vouloir render a l Hotel de la
Mairie de St Beat le primie octobre 1835 = Le Maire =
Daspet = Lugar del Sello = Vu de nouveau a la Mairie
de St Beat Aute Garone pour aler a toulouse, al
Hotel de la Mairie; St Beat le 27 Septembre 1836 =
Le Maire = Daspet = Lugar del Sello = Como todo
consta y es de ver en el referido documento a que
me remito, el que original devolvi a d[ic]ho S[eño]r interesado
y para que conste lo signo y firmo en la Villa de
Viella á diez y seis de Enero de mil ocho cientos trein=
y siete en este papel comun por Real Privilegio
concedido a este Valle de Aran sobre el uso del papel
sellado = Enmendado = Bosost = Vale

En testimonio de verdad

M.P.

Daniel Portolés Not[ari]o

Los Escrivanos Publicos Notarios de los Reinos vecinos dela Villa de Viella Valle de Aran damos fee: que Dn. Manuel Portolà por quien ba librada la precedente Certificacion, es tal Notario Pub.co y Real de esta dha Villa: En cuyo testimonio damos el presente en la misma fha de suso, en este Papel comun por Rl. Privilegio concedido à dho Valle. ∞ .-

En testimonio de verdad. J.P.

Jayme Portolà Escno.

En testimonio de verdad. P.

Ant.o Portolà Esno.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 10

Manuel Portolés por autoridad Real Notario Público de
la Villa de Viella Cabeza de Partido del Valle de Arán Pro-
vincia de Lérida

Certifico: Que por D. Joaquín M.a de Sella
vecino y Abogado de la Villa de Tremp corre-
gimiento de Talarn se ha exhibido un Docu-
mento en mi poder del tenor siguiente=
Debiendo procederse en los dias 19, 20 y 21 a
las nueve de la mañana a la Eleccion de Pro-
curadores a Cortes por la Provincia de Lérida
y correspondiendo a V. votar en este Distrito,
lo comunico a V. no dudando de su patrio-
tismo tomará parte en un acto de tanta
importancia = Dios guarde a V. m.s a.s =
Viella quince Julio de mil ochocientos treinta
y seis = El Presidente del Distrito Electoral
del Partido Judicial del Valle de Arán = José
Vidal = Señor Dn Joaquín Sella = Como
todo consta y es de ver en el referido Do-
cumento a que me remito, y que original
devolví al Señor interesado. Y para que
conste lo signo y firmo en la Villa de Viella
a diez y seis de Enero de mil ochocientos

treinta y siete en este Papel Comun por Real Privilegio concedido a este Valle de Arán sobre el uso del Papel sellado

In testimonio [?] de Verdad

M. P.

Manuel Portolés Not.o

Los Escrivanos Publicos Notarios de los Reinos Vecinos de la Villa de Viella Valle de Aran damos fee: Que D.n Manuel Portolés por quien va librada la precedente Certificacion, es como se titula Notario publico y Rl de esta dha Villa: En cuio testimonio damos el pres.te en la misma fha un sexo en este Papel

comun por Real Privilegio concedido à dho Valle.

En testimonio de verdad.

J.P.

Jayme Portolá Esno

En testim.o de verdad

P.

Ant.o Portolá

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 13

N.º 4

Manuel Portoles por Autoridad Real Notario Publico de la Villa de Viella cabeza de Partido del Valle de Aran Provincia de Lerida

Certifico que Dn Joaquin Maria de Sullarte veino y Abogado de la Villa de tiempo ha exi bido en mi poder un Documento que su tenor es el siguiente = Dn Bonifacio Vaich teniente Coronel de los Exercitos Nacionales Encargado del Govierno Militar del Valle de Aran, é Yndividuo de la Junta Auxiliar de Armamento y defensa del mismo Partido &c = Certifico: Que habiendose estraviado el Ex pediente formado para la Junta Electoral de Partido de este Distrito en esta Villa el dia veinte y uno de Julio del año ultimo para el nombramiento de Diputados á Cortes con motivo de la invasion de los rebeldes, é incendio por estos ocasionado de la Casa del Govierno, sita en la presente Villa; pero por los informes fidedignos que

N.º 2

lo tomado del Presidente, y otros Indivi-
dos de la mencionada Junta, me consta que
D.n Joaquin Ataric de Sulla y de Camarasa
natural de la Villa de Tremp y residente
actualmente en esta frontera de Francia
fue uno de los llamados a dha Junta en
calidad de mayor Contribuyente, y que efec-
tivamente se presentó con toda puntuali-
dad en esta villa el dia que quedó por
fixado para su celebracion. Y para que
conste para los efectos que convenga al in-
teresado, a su solicitud le libro la presente
en (la) Viella a diez y siete de Enero de mil
ocho cientos treinta y siete = El Goberna-
dor Militar y Politico Antonio Boni-
facio Ulrich = Lugar del sello = Como
todo consta y es de ver en el referido do-
cumento a que me remito y que original
devolvi al Señor interesado. Y para que
conste lo signo y firmo en la Villa de Viella
a diez y siete de Enero de mil ocho cientos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 15

treinta y siete en este papel comun por
Real Privilegio concedido a este Valle de Aran
sobre el uso del Papel sellado = Testado =
la = no vale = Emendado = Joaquin = Valga.

En testimonio de Verdad

M.P.

Manuel Portolés Notº

Nos los Escrivanos Publicos Notarios de los Reynos Vecinos
de la Villa de Viella Valle de Aran damos fee: Que
Dn. Manuel Portolés, por quien va librada la precedente
Certificacion, es como se titula Notario publico y Real
de esta dha Villa: En cuio testimonio damos el
pnte en la misma dha su fecha, en este Papel

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 16

consta por Real Privilegio concedido a dha Villa.

En testimonio de verdad

Jayme Portolá Esno

En testimonio de verdad

Anto Pauta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 17

N.º 5.

Manuel Portolés por Authoridad Real Notario Público de la Villa de Viella Cabeza de Partido del Valle de Aran, Provincia de Lerida.

Certifico: Que Dn. Joaquin Mª de Sulla Veaud, Abogado de la Villa de Tremp Corregimiento de Talarn ha exibido en mi poder un documento que a la letra es del thenor siguiente — Monsieur Joaquin Maria Sulla, Toulouse = Muy Sor. mio: por su comunicacion de diez y ocho del presente que ha llegado á mis manos puntualmente, quedo enterado de que presta V. juramento y fidelidad a la constitucion promulgada en Cadiz el año de mil ocho cientos doze, de conformidad con el Real Decreto de S. M. C. Dª Ysabel Segunda, de trece de Agosto del presente año, y en su virtud queda Vd. inscrito en el Registro de este Vice-Consulado = Lo que participo á Vmd para los efectos convenientes = Dios guarde a V. ms. as. = Olorón y octubre veinte y cuatro de mil ocho cientos treinta y seis =

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 18

Por el Vice-Consul (ausente) = S. A. Arozena =
por D. Joaquin Maria de Sulla = tolosa =
Lugar del sello = Como todo consta y es de
ver en el referido documento á que me re-
mito, y que original devolví al Sr. Inte-
resado. Y para que conste lo signo y firmo
en la Villa de Viella á diez y seis de Enero de
mil ocho cientos treinta y siete en este pa-
pel comun por Real Privilegio concedido
á este Valle de Arán sobre el uso del papel
sellado =

En testimonio de Verdad

M. P.

Manuel Portolés Notº

Nos Escrivanos Publicos Notarios de los Reinos Vecinos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 19

de la Villa de Viella Valle de Arán damos fee: Que
Dn. Manuel Portolés por quien va librada la precedente
Informacion (digo) Certificacion, es como se titula Notario Publi-
co y Real de esta dha Villa: En cuio testimonio damos el
pre̅te fha ut supra, en este Papel comun por Real Privilegio
concedido á dho Valle.

En testimonio de verdad. J. P.

Jayme Portolá Esno

En testimonio de verdad P.

J. Mn. Portolá

B. 1. fol 32 Nº 21.

SELLO 4º 40 Ms

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPª Y DE LAS IND. 1837

AÑO DE 1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

Diputacion provincial
Lerida 11 d febrero d 1837
Cumplase lo mandado
sobre el particular

Por acuerdo d la D. P.
Berret S Secr.

B. fol 52

Excmo Sor

Dn Juan Juncá Pbro vecino de esta Villa de Tremp á nombre de los Madre é hijo Dª Luisa y D. Joaqn Maria de Sullá cuyos bienes administra á V. E. con el devido respeto espone: Que la Junta subalterna de esta villa le pasó un oficio el seis de este mes, en el que disponia que por hallarse emigrados al estrangero los Madre é hijos Dª Luisa, D. Joaqn Dn Ygnacio, y D. Ramon de Sullá, devian pagar el cuadruplo de las contribuciones ordinarias y extraordins que por sus bienes pagan en todo el año, cuyo cuadruplo hace subir á ocho mil novecientos ochenta y dos rs veinte y ocho mrs; y dos mil doscientos rs. vn por la quinta ó movilizacion de cada uno de los tres hermanos, conforme al Rl decreto de veinte y seis agosto ultimo; cuyas cantidades importan la de quince mil quinientos ochenta y dos rs veinte y ocho mrs, que manda haga efectiva en poder del Depositario de la Junta, dentro el improrogable termo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimto de egecucion.

A este oficio contestó el que espone el siete del mismo mes manifestando los datos que seguramte no se tendrian presentes al dictar aquella providencia, y que creia bastarian paraque la Junta subalterna desistiese de llevarla á efecto; pero con otro oficio de la misma fecha sele dijo que dimanando de V. E. la orden que la Junta trataba de llevar á efecto, devia acudir á su superior Autoridad con las razones que estimase convenientes á mis Prales.

Estas, Excmo Sor, son de tal peso, que no dudo que su simple relacion inclinará el animo de V. E. á revocar la sobre dicha providencia. Amenazada esta Villa por la faccion Navarra, abandonada de sus legitimas Autoridades y ultimamte

ocupada por los facciosos en agosto del año treinta y cinco Dª Luisa de Sullá, dejando su casa de Tremp, vivió retirada con sus hijos en el Pueblo de Sapeyra; mas no considerando seguro aquel punto por su inmediacion al Aragon, obtubo del Exmo Sor Comandante General interino del Prdo una orden con fecha 16 setre para que se le habilitase de documto suficiente pª pasar con sus hijos á San Beat, como en efecto se le proveyó en su virtud por el Subdelegado del Partido que ya se hallaba en Tremp, de correspondiente pasaporte el 25 setre de aquel año, segun así resulta del documto librado por el Subdelegado y depositario de seguridad publica, que con el memorial en cuya virtud se ha dado, acompaña.

No queriendo los Sullá dejar de contribuir en su ausencia para los gastos de la guerra y necesidades de la Nacion, encargaron al Exponte su casa de esta villa la que ha dado y da constantemte alojamto, no solo en el transito de Brigadas, si que á la guarnicion, hace el servicio de bagages, concurrió voluntariamte con seiscientos Rs á la suscripcion patriótica, segun lo atestigua el Boletin de esta Provª nº 6º de 1836; ha cedido la hera por mas de medio año para deposito de bagages, y sufrido graves daños en sus propiedades en beneficio de la fortificacion de la villa; ha echo diferentes prestamos al Gobierno del Partido, y Ayuntamto de esta villa en sus apuros, y finalmte ha pagado las contribuciones ordinarias, y extraordinas, en las que le han cargado algunos Pueblos con exeso habida proporcion á los vecinos residentes; como todo es publico, y podrá justificarse si V. E. lo considera necesario.

De otra parte los facciosos han saqueado la casa que los Sullá tienen en Sapeyra, se han llevado los frutos de la cosecha del año proximo pasado, y los granos de los anteriores, con otros efectos ocultados en un escondrijo que hallaron en otra casa.

Y ¿seria justo, Exmo Sor, que despues de haber cumplido para con la Nacion las obligaciones que las leyes y las circunstancias exigen de los Españoles, se les castigare por haber usado de una licencia de la Superior Autoridad Militar del Prdo, por haber salido del Reyno con autorizacion del Delegado de seguridad publca de Cataluña, y pasaporte en regla del Subdelegado del Partido? El Exponte se persuade que solo por ignorar estas cir-

SELLO 4º 40 Ms.

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

AÑO DE 1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 13 de Agosto de 1836.

cunstancias, se ha dictado contra sus representados la provi-
dencia que motiva este recurso, pues que no ha visto, ni se ha
publicado en la Gaceta de Madrid y Boletin de la Provincia
ley, Rl. orden, ni decreto alguno del Govierno que imponga pe-
nas á los que pasaron al estrangero con licencia, pasaporte, ó
autorizacion competente, antes por el contrario el mismo
Rl. decreto de 26 setre. ultº. los escluye de sus disposiciones.

Tampoco van comprehendidos en el de veinte y seis
agosto acerca quinta, ó movilizacion, pues que hacia ya
cerca un año cuando se publicó, que residian en el Estrangero,
á mas de que en este Partido no se ha llevado á efecto hasta
el dia la quinta y movilizacion decretadas con aquella
fecha, y no es de presumir fuera la intencion de V. E. hacerla
egecutar tan solo en los Sullà, ni aun adelantarla res-
pecto á ellos.

La familia de Sullà no ha sido indiferente á las
desgracias y necesidades de su Patria: ha echo en su
obsequio mas sacrificios que muchos de los que perma-
necen en ella, y se jactan de Patriotas; no han contrave-
nido á ninguna ley, ni disposicion del Govierno, usando
de la licencia que les dió para pasar al Estrangero, y por lo
mismo no creen haber incurrido en la pena del cuadru-
plo, y pago de los seis mil seiscientos rs. que se les exige por
quinta ó movilizacion; y por lo mismo, prescindiendo de
manifestar las equivocaciones padecidas en las cantidades
que suponen satisfacer por sus contribuciones ordinarias y
estraordinarias, acude con confianza á V. E.

Suplicandole rendidamte. se sirva revocar la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 23

providencia arriba indicada, declarando libres de toda responsabilidad los bienes de la casa de Sullà por el echo de haber salido sus dueños fuera del Reyno con licencia y pasaporte del Govierno, y por consiguiente quedar sòn solo sugetos à los pagos que los de los demas Españoles, dando orden à la Junta Subalterna de esta Villa para que desista de la exaccion del cuadruplo y quinta, ò movilizacion, y en su caso revoque los procedimtos. que huviere practicado para su cobro; que lo espera merecer de la justificacion de V. E.

Tremp 30 enero de 1837

Juan Janeca Pbro.

[rubric]

A Su Exa. la Junta de armamto. y defensa de la Provincia de Leida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 24

Tre. 2a 4.a Accion

Exmo. Sr.

[Dip]utacion Feb.o 16 / 1837. Estese a lo mandado oficiandose a la Dele[gaci]on de Tremp que el [re]partimiento de las con[t]ribuciones solo debe [pa]gar las vencidas desde la publica[ci]on de la orden.

Por acuerdo de la Dip.
Benet Secr.o

Rt. fol. 157

D.n Joaquin Maria de Sullá y de Casarova Abogado natural dela Villa de Tremp y en la actualidad residente con la debida autorizacion del Exmo. Sr. Comandante General de Cataluña en este Reyno de Francia, con el respeto debido á V. E. espone. Que por el encargado dela casa y bienes del que suscribe se le ha dado conocimiento de un oficio dela Junta auxiliar de armamento y defensa dela citada Villa de Tremp de fecha seis delos corrientes, en el que ecsige en virtud de orden Superior de V. E. del mencionado encargado en el improrrogable termino de cuarenta y ocho horas con apercibimiento de egecucion el cuadruplo de las contribuciones que por todo el año pagan los bienes de Sullá, y ademas seis mil seis cientos reales vellon por la quinta ó movilizacion, á que se quiere comprender al esponente como igualmente á sus dos hermanos D.n Ygnacio y D.n Ramon de Sullá, formando entre todo la suma de quince mil, quinientos, ochenta y dos reales, veinte y ocho maravedises; fundandose unicamente para dicha ecsaccion en el equivocado é inecsacto supuesto de hallarse la familia del infro. emigrada en el estrangero.

Como afortunadamente ecsisten varios y repetidos comprobantes de la irreprehensible y leal conducta dela familia de Sullá antes y despues de haberse ausentado de España, que destruyen de todo punto la calificacion de emigrados que se quiere atribuir á sus individuos; no pudo menos de hacerlos presentes el encargado que tienen en Tremp á la Junta auxiliar de armamento de aquella Villa; pero á pesar dela evidencia de dha. manifestacion, la Junta de armamento de Tremp la desatendió con oficio de siete del actual, diciendo no residian en ella facultades para suspender la egecucion delas ordenes de V. E., y que á V. E. unicamente era á quien debia acudir con la representacion oportuna.

No duda el que representa que por el encargado dela administracion de su casa se habrá elevado á V. E. el competente recurso para desvanecer la funesta impresion, que haya conseguido hacer en el patriotismo y justicia de V. E. algun malevolo enemigo dela familia de Sullá; pero como no se pudieron tener en Tremp á mano los documentos q.e el que espone conservaba en su poder, le es indispensable á este acudir como lo verifica con ellos directamente á la Superior Autoridad de V. E., de cuya rectitud espera, que á vista delas pruebas que produce, y delas obvias reflecsiones q.e dirige á su ilustracion, tendrá V. E. á bien revocar la orden en que se apoya la Junta de armamento de Tremp.

Con efecto para considerarse á un individuo cualquiera emigrado y sugeto á una pena por su emigracion es absolutamente indispensable: primero que el que vaya al estrangero lo verifique ocultamente y sin autorizacion para separarse, y desobedecer al Gobierno de su Patria: y segundo una ley que prohiba la salida del Reyno en que se tiene el domicilio, ó que mande que vuelban á el los que salieron antes dela prohibicion, fijando el termino en que deben egecutarlo y señalando ademas el castigo ó pena á que estarán sugetos los que no cumplan con aquella disposicion, no pudiendo en ningun caso declararse á nadie infractor de una ley, y aplicarsele una pena, si no ecsiste la tal ley, ó si no consta con evidencia de su infraccion, y mucho menos puede esto egecutarse con el que sumiso y obediente siempre al Gobierno de la Reyna D.a Ysabel 2.a ha cumplido en todo tiempo con la mas ciega sumision todas las ordenes dimanadas de el.

No es en manera alguna posible presumir q.e la acreditada rectitud de V. E. pueda desatender las consecuencias que necesariamente dimanan

de estos principios de eterna verdad; y fundado en ella el que representa no duda afirmar con el acento de la justicia, y con la franqueza con que se puede espresar en un Gobierno liberal, que la pena que quiere imponerse á su familia es del todo inaplicable y no merecida; pues que ni sus antecedentes la hacen acreedora á ella, ni hasta el presente se puede ofrecer un hecho que la convenza no solo de delincuente, pero que ni ahun pueda inducir la mas minima sospecha de contrariar al Gobierno de S. M. la Reyna Dª Ysabel 2ª con su venida á Francia.

Porque á la verdad habiendo la familia de Sullá dejado la España en el mes de Setiembre de mil ocho cientos treinta y cinco, lo egecutó precisamente en una epoca en que la Conca de Tremp habia empezado á esperimentar todas las devastaciones, transtornos, y calamidades que le han acarreado la cruel guerra que nos devora, y las continuas correrias de las facciones por aquel pais, y despues de haber antes abandonado la casa, y huido de su domicilio de Tremp con motivo de la aproximacion de la faccion Navarra, la que le causó perdidas de muchisima consideracion consumiendo, y llevandose los frutos que encontró en ella; y á pesar de que su marcha en tales circunstancias no podia en manera alguna atribuirse á ningun objeto siniestro; y ahunque no habia disposicion alguna del Gobierno que se la impidiese, no la egecutó sin embargo sino con el permiso y autorizacion espresa de la Autoridad Superior del Principado, y pasaporte librado de su orden en los terminos que lo acreditan los testimonios autenticos q.e de una, y otro se acompañan señalados de numeros 1. y 2. los cuales puede V. E. si crehe conveniente compulsar con el original y registro q.e obran en la Secretaria del Gobernador del Corregimiento de Tremp.

Segun se desprende del testimonio de numero 1. el permiso del Exmo Sr Comandante General de Cataluña para venir toda la familia de Sullá á una Villa de Francia fue sin limitacion de tiempo, ni la menor restriccion de otra especie; y por consiguiente mientras q.e por el Exmo Sor Capitan General de Cataluña no se revoque dicha autorizacion, ó mientras que por una disposicion del Gobierno Supremo, ó del Congreso Nacional no se anulen las autorizaciones de la clase de la que se concedió á la familia del que suscribe, nunca podrá hacersele un cargo de residir en Francia, asi como hasta ahora no se ha hecho á los muchos Españoles que de varias Provincias, y hasta de esa misma de Lerida han venido y permanecen en este Reyno, muchos de ellos quizá sin un permiso tan esplicito como la Madre é hijos de Sullá.

Ninguna de las indicadas derogaciones puede objetarse á la familia de Sullá; pues ni los Capitanes Generales que desde el año mil ocho cientos treinta y cinco se han sucedido en Cataluña han publicado orden alguna relativa á este particular, ni hasta ahora pueden citarse otros Decretos del Gobierno q.e los que se han dado con respeto á los que se ausentaron de España despues de publicada la Constitucion en Agosto ultimo sin autorizacion, permiso, ni pasaporte, y á los empleados, y á los que residiendo en el estrangero con permiso cobrasen sueldo del Erario, cuyas disposiciones son del todo inaplicables á la familia del recurrente, puesto que su residencia en Francia es con el oportuno permiso, y data de cerca un año anterior á la publicacion de la Constitucion, y atendiendo á que ninguno de sus individuos es empleado ni cobra sueldo ni pension del Estado.

Toda esta rehunion de pruebas y demostraciones presentarian indudablemente la mas completa conviccion de que no hay la menor vislumbre de razon para atribuir el concepto de emigrada, y penas que co

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 26

mo á tal quieren aplicarse á la familia del que espone; pero á mas de ellas abogan en su favor justificaciones todavia mas decisivas, y hecho si cabe mas evidentes de su constante sumision y fidelidad al Gobierno de la Reyna Da. Ysabel 2a. ahun despues de la separacion de su domicilio de Tremp reconocidas por las mismas Autoridades Españolas mas inmediatas á la frontera. No solo al ausentarse la familia de Sullá de su Patria no cerró su casa ni privó al Gobierno de los recursos que podian proporcionarle sus haberes, sino que dejando aquella abierta sufriendo constantemente la carga de alojamientos, y concurriendo al pago de cuantas contribuciones ordinarias y estraordinarias se han impuesto, prestamos y ecsacciones de guerra se han pedido, puede asegurar que ninguna utilidad ha reportado de sus bienes en todo el tiempo de su ausencia, habiendose invertido en el pago de dhas. contribuciones é impuestos, y en los gastos de cultivo todo el producto de aquellos.

Ademas como su permanencia en Francia no tiene otro objeto que gozar de la tranquilidad y seguridad que no pudiera disfrutar en su pais, ha dado constantemente durante su residencia en este Reyno los testimonios mas indudables de querer mantener con el Gobierno de su Patria todas las relaciones compatibles con su situacion, de tal modo que no pudiendo desconocerlos las Autoridades Españolas del vecino Valle de Aran, han contado siempre con su cooperacion, y han estado muy lejos de considerarlos como emigrados. Asi es q. en las elecciones para Procuradores á Cortes en el mes de Julio ultimo fue el que suscribe avisado para concurrir á ellas con el oficio cuyo testimonio se acompaña de numero 3. y se presentó á la Villa de Viella en el dia señalado conforme lo acredita el actual Gobernador del Valle con el documento q. va unido de numero 4. Posteriormente habiendose invitado por el Vice Consul Español de Oleron á los Españoles residentes en este departamento q. prestasen juramento á la Constitucion de mil ocho cientos doce lo verificó el que espone en los terminos q. espresa el oficio del citado vice consul q. por testimonio se produce de numero 5. En una palabra la familia de Sullá en todo el tiempo de su residencia en Francia ha reconocido, acatado y obedecido de la manera mas esplicita é indisputable todas las ordenes dimanadas del Gobierno de S. M. la Reyna Da. Ysabel 2a. y hubiera obtemperado con la misma puntualidad cualquiera otra que hubiera dispuesto generalmente la buelta á España de todos los Españoles residentes en el estrangero sin la distincion de epocas, circunstancias, y clases q. establecen los mencionados decretos espedidos despues de la publicacion de la Constitucion, en cuya disposicion no puede en manera alguna comprenderse á la familia de Sullá.

A la vista pues de todas estas demostraciones no puede de ningun modo consentir el que suscribe la ecsaccion que se le hace por no poder en manera alguna convencersele de haberse hecho ni el ni su familia acrehedor á ella; y por lo mismo se lisongea que penetrandose V. E. de todo cuanto se ha manifestado, y de los documentos que con la mayor evidencia acreditan todos los estremos comprendidos en esta reverente esposicion, no permitirá que unos individuos q. en ningun tiempo se han separado de la obediencia y cumplimiento á las ordenes del Gobierno que nos rige, sean vejados de una manera tan indebida, pues que es puesto fuera de toda duda que por su permanencia autorizada en Francia no se les puede ecsigir por pena el cuadruplo de las contribuciones de todo el año, asi como es constante que no habiendose egecutado la ultima quinta, ni movilizado toda la Milicia Nacional de la Provincia de Lerida, ni ecsigido á todos los ausentes de ella su presentacion, ó el pago de la cantidad prefijada á los quieran librarse de la movilizacion; no puede

llevarse á efecto con respecto á la familia de Sullá una orden tan odiosa como la que se ha dictado contra ella; cuya disposicion en otra manera no seria dable por ningun termino cumplir á causa de la imposibilidad en que se hallaria de satisfacer la cantidad de quince mil quinientos ochenta y dos reales, veinte y ocho maravedises, ya por esceder de mucho al valor de los productos de su patrimonio, ya tambien por las grandes perdidas qe ha esperimentado no solo al tiempo de la invasion de Tremp por la faccion navarra, sino que tambien en el saqueo qe acaba de sufrir su casa de Sapeyra y sustraccion de los frutos que tenia en ella por los facciosos de la Banda del Ros de Eroles: En esta atencion

A V. E. suplica que teniendo este por presentado con los Documentos que se acompañan se sirva en su vista y de lo espuesto revocar la orden en qe se funda la Junta ausiliar de armamento y defensa de la Villa de Tremp para esigir de la casa de Sullá la cantidad de quince mil, quinientos ochenta y dos reales veinte y ocho maravedises por el cuadruplo de las contribuciones de todo el año, y por la quinta ó movilizacion, y mandar á la citada Junta ausiliar de armamento de Tremp suspenda todo procedimiento contra los bienes de Sullá, cuya gracia por ser conforme á justicia espera de la rectitud y justificacion de V. E. Sn Beat 13. de Enero de 1837.

Exmo Sr

Joaquin Maria de Sullá

Exma Diputacion Provincial y Junta de armamento y defensa de Lérida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 28

R.do l. n.º 33.

SELLO 4.º 40 M.s

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP.ª Y DE LAS IND. · 1837 ·

AÑO DE 1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Ag.to de 1836.

Exmo Sor,

Lerida 23 de Marzo de 1837.
Deselo como lo pide por medio de Certificado.
Benet Secr.
R.f. 158

D.n Joaquin de Sulla vecino de Tremp, y en el dia residente en el Reyno de Francia: à V.E. con respeto expone: Que habiendo representado para que se le eximiese el quadruplo de Contribuciones, que le señalo la Junta subalterna de Armamento y de defensa de Tremp, recayó el decreto de V.E. para que dicho recargo solo se entendiese desde el dia en que se le comunicó la orden, y necesitando un documento q. lo justifique.

A V.E. suplica se digne mandar, que el Secretario satisfecho de sus justos drechos, le libre testimonio formal de la providencia de V.E. por el que podrá acreditar quanto en ella se previene. Gracia q. con justicia espera de la rectitud de V.E. Lleida 21 de Marzo de 1837.

Por encargo de dicho D.n Joaquin Sullà

Francisco Roca

Exmo Diputacion Provincial de la Provincia de Lleida.

3.ª 4.ª Seccion

A la Delegacion de Tremp.

18 Febº 1837.

En vista del recurso presentado por Dn Joaquin Mª de Sullà y Casanova fechado en St Beat Reyno de Francia á los 19 de Enero ultº: Acordó S. E. ~~[illegible]~~ manifestar á esa delegacion q.e el cuadruplo de las contribuciones de q.e trata la circular de 16 de Dicre del año ultimo, Tan solo debe tener efecto en las vencederas desde ~~[illegible]~~ la publicacion de la orden.

[rúbricas]

21 Del Alcaide

Delegacion Especial de Tremp.

Diputacion 25 de marzo 1837

Digase á la Delegacion de Tremp, que retenga en su poder la cantidad de 6600 rs que deben satisfacer por la quinta los SS de Sulla, y que si de lo que tiene en su poder para cobrar esta cantidad sobrase algun pico, se lo retenga tambien en parte de pago de la 1a tercia que por el cuadruplo de contribuciones deben satisfacer los Sres de Sulla, y si faltase alguna suma cuando tenga lugar este ultimo extremo, proceda á la ejecucion contra dichos bienes, dejandolos entre tanto libres y

En vista del Oficio de V.E. de 20 febro ultmo recibido por el correo de hoy, por el qe manifiesta á esta Delegn, qe en meritos de un recurso presentado por D. Joaqn Marin de Sulla, ha acordado V.E. qe el cuadruplo de las contribuciones de qe trata la Circular de 16 de Dbre ultimo tan solo debe tener efecto en las vencederas desde la publicacion de la Orden; no puede menos de hacer presente qe como en dha Circular se previene qe desde 1o de enero deben exigirse y cobrarse por los emigrados al estrangero desde qe se publicó la Amnistia el Cuadruplo de las contribuciones de toda clase qe anualmte satisfacen con los 2200 rs á los comprendidos en quinta ó movilizacion procedió esta Delegn el dia 6 de enero al cumplimiento

y a disposicion de la admon... [illegible] ...o reamado en la citada

mistrador.

Por acuerdo de S.E.

Benet [signature] Srio.

circular por medio de oficio dirigido al Presbitero D. Juan Janeu Admor de los bienes de los Sres de Sulla pª qe hiciese efectivo el pago de 15582 rs 26 ms vn qe es el cuadruplo de todas sus contribs en todo el año 1837 inclusos los 2200 rs por cada uno de los tres hermanos Sulla comprendidos en quinta y movilizacion. Mas como el tal Admor no cumplio con el pago se procedio executivamte, de cuyo obrado remitio á V.E. testimonio esta Delegacion; en vista del cual se sirvio V.E. acordar qe sin demora se procediese a la venta de los frutos embargados, y qe no siendo estos suficientes pª cubrir aquella deuda continuar la execucion hasta su cumplimiento y gastos ocasionados.

Puesto en execucion lo mandado por V.E. han ingresado en depositaria por el precio de los frutos subastados siete mil ciento veinte y tres

[illegible] diez [illegible] m.s v.n, que
dando ademas embargados
[illegible] cesteles de vino y el pre
cio del arriendo de las sema
nas del horno publico de
esta villa pertenecientes a
D. Joaq.n M.a de Sulla.

Este es el resultado de lo
obrado por esta Deleg.n en vir
tud de la circular de 16 D.bre
del año ult.o y oficio de V.E.
de 7 febrero de este año: por
lo tanto espera q.e V.E. le
dirá si se ha de devolver
al Adm.or de los Stes de Sulla
aquella ref.a cantidad de los
7123 r.s 19 m.s v.n existen
tes en depositaria por la
venta de los frutos ejecuta
dos y alzar el embargo de
los otros, ó q.e es lo q.e debe
obrar sobre el particular
y acerca los gastos ofrecidos
en los procedimientos eje
cutivos.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 33

que á V.E. m.s a.s
Tremp 11 marzo de 1837.
Por acuerdo de la Deleg.n
Leopoldo Aytes Secret.o

17

Exma Diputacion prov.l de Lleida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 34

3.ª 2.ª Seccion Gremio [illegible] N.º

A la Delegacion de Gremio.

29 Marzo 1837.

Visto lo manifestado p.r esa Delegacion en su oficio de 11 del actual acerca de lo obrado p.a ~~el cumplimiento de la circular~~ contra los SS. de Sullá p.a el cumplimiento del pago del cuadruplo de las contribuciones q.e previene la circular de 16 de Dic.e del año ultimo; acordó esta Diputacion decir á V.S. ~~ese Delegado~~, q.e retenga en su poder la cantidad de 6600 r.s q.e deben satisfacer p.r la quinta los referidos SS. de Sullá q.e si de lo q.e tiene en su poder p.a cobrar esta cantidad sobrase algun pico, se lo retenga tambien en parte de pago de la 1.a tercia q.e p.r el cuadruplo de contri=

70 D.n Juan ~~Camecas~~ y el Admor de los bienes de

buiores [illegible] satisfacer
y q.e si faltare alguna cuota
cuando tenga lugar este
ultimo estremo, procedá
á la ejecucion contra dhos
bienes, dejándolos entretanto
libres y á disposicion del
administrador.

Jh.o

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 36

D.n Fran.co Benet y Llu'elles, Sec.o de la
Exma Diputacion de esta Provincia.

Certifico: Que en el recurso documentado pre-
sentado p.r D.n Joaquin Mario de
Sullá y de Casanoves fechado en S. ...
Reyno de Francia á los 19 de Enero ul-
timo en 16 de febrero tambien ultimo
recayó el decreto siguiente = Estese á lo
mandado oficiandose á los Delegados
de Tremp q.e el cuadruplo de las con-
tribuciones solo debe pagarse de las
vencederas desde la publicacion de
la orden = Y p.a q.e conste libro la
presente en virtud de lo acordado p.r
S. E. en 23 del actual, en otro recurso
presentado p.r el mencionado Sr. de
Sullá en 21 del mismo. Lerida 29 de
Marzo de 1837.

Fbo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 37

S. O. R.

GOBIERNO
SUPERIOR POLÍTICO
de la Provincia de
LERIDA.

Exmo. Sr.

Paso á manos de V. E. la adjunta solicitud que dirigió al Gobierno de S. M. D. Joaquin Maria de Sellá y que se me envia para que oyendo el parecer de V. E. informe acerca de su contenido, cuyo documento é informe se servirá remitirme tan luego como le sea posible para yo darle el curso regular.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Lérida 11 de Abril de 1837

B. A. D. S. G. P.

Juan Ruiz y Carmona

3.a Seccion

Lerida y Abril 12 de 1837.

A la mesa para su dictamen.

Benet S. Seci.o

Exma. Diputacion de esta Provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 38

4a Seccion

Exmo Sor.

La mesa ha examinado el espediente instruido á consecuencia de la imposicion del cuatruplo de contribuciones á la casa de Sulla de Tremp, y señalamiento de seis mil seis cientos reales á tres miembros de la misma sugetos al decreto de quinta de 26 de agosto de 1836.

De el resulta que V.E. constituida en Junta de armamento y defensa, y conformandose con la disposicion de la de Barcelona que comunicó á V.E. con oficio de 25 de nobre ultimo, y con el objeto de proporcionar recursos para hacer frente á la guerra civil que nos aflige y equilibrar el servicio de los ausentes con el que prestan aquellos que esponen sus pechos por la defensa de la Patria á mas de contribuir con sus bienes; mando espedir en 16 de noviembre del citado año una circular á todas las Juntas subalternas de la provincia para que valiendose de los Alcaldes de los pueblos

de sus departamentos, exigiesen desde 1.º de enero último un cuadruplo de las contribuciones de toda clase á que anualmente estan sugetos los bienes de los residentes en el estrangero, y 2200 rs. vn. á los comprendidos en la quinta ó movilizacion mandada en Real decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado.

La Junta subalterna de Tremp, manifestó en oficio de 5 de enero que la viuda de Sullá con sus tres hijos solteros habia fijado su residencia en el vecino Reyno de Francia, desde Setiembre del año 1835, y en consecuencia á esta manifestacion, se mandó á la referida Junta que sin retardo diese cumplimiento á la disposicion citada, con respecto á la familia de Sullá. Notificose esta providencia al Admon de los bienes de la referida casa, y no habiendo aprontado las cantidades que debian satisfacer sus principales; se dispuso la ejecucion contra sus bienes; procediose á la venta de algunos efectos, y resultó de ellos la cantidad de 7523 rs. 17 mrs; se mandó á la Junta que la retuviese en su poder á saber 6600 rs. por el pago de la quinta á razon de 2200 rs. por cada uno de los solteros de la familia citada comprendidos en el

calendado Real decreto, y los restantes 523 r.^s con 17 ms para en parte de pago del cuadruplo de contribuciones que deben empezar á satisfacerse des de 1.º de enero del año corriente.

Estas son las providencias dictadas en el espediente en cuestion, y sin duda alguna las mas acertadas atendido el estado de la provincia.

Por mas que la casa de Sullá se haya resentido de tan justas providencias á S. M., por mas que haya alegado en su favor el obtento del permiso para pa-sar á Francia, y por mas que diga que ha prestado sumision al Gobierno de S. M., jamas podrá contarse en el numero de los buenos es-pañoles al que supone pertenecer, cuando po-derosas razones arguyen en contrario.

Cuando la faccion Navarra ocupó en Agosto del año 35 el Corregimiento de Talarn, todos los buenos patriotas al ver que las autoridades y milicia ciudadadana abandonaron aquel pais, hicieron otro tanto uniendose á las filas leales, pero la familia de Sullá

compuesta de tres jovenes solteros y de mu
chisimo prestigio en aquella comarca por
sus riquezas, lejos de hacer otro tanto per
manecieron tranquilos en una de sus
casas, sin ser jamas molestados de
nadie mientras las hordas rebeldes
permanecieron en aquel pais.

Tan luego como las armas liberales
recobraron el corregimiento, reorganizando
la milicia y restableciendo el espiritu pu
blico; Y los Sullas lejos de cooperar al mejor
exito de tan interesante objeto, abandonaron
su patria, en ocasion que vieron encenderse
en ella la tea de la guerra civil; en oca
sion que hubieran podido serla util de
fendiendola con las armas de los tiros
del absolutismo, como lo han hecho y lo
hacen los verdaderos españoles, y el
haber en esta ocasion buscado su se
guridad en pais estrangero desde cuyo
puerto de salvacion son tranquilos
espectadores de nuestros males; son
poderosos motivos para calificar á los
Sullas de verdaderamente desafectos
á las instituciones que felizmente

Y ~~que cuando~~ ~~que la villa de Tremp se hallaba ya fortificada~~ y cuando la villa de Tremp domicilio de la familia de Sulla se hallaba fortificada de un modo capaz de resistir cualquiera faccion

nos rigen.

Por estas poderosas razones debe obligarse á la familia de Sulla no solo á satisfacer la quinta, cuadruplo de contribuciones y demas pechas que acaso se impongan para hacer frente á la guerra civil que nos aflige si que tambien al pago de una multa que no bage de seis mil reales por haber tenido la desfachatez de calificar de injustas las medidas de V. E., produciendolas en queja al pie del trono, sin duda con la intencion de sorprender el animo de S. M. que al paso que dispensa la proteccion á sus leales defensores castiga tambien á sus enemigos entre los cuales deben contarse los Sullas, por haber abandonado á su patria y sus conciudadanos, en ocasion en que los leales se ven agoviados con las terribles cargas y desastres que son consiguientes á toda guerra civil.

Este es su dictamen V. E. no obstante resolvera lo de sa

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 43

Superior agrado.

Lérida 26 de Abril de 1837.

José Puiguriguer

Lérida y Abril 25 de 1837

como lo propone la mesa.

Benet Secr.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 44

GOBIERNO
SUPERIOR POLÍTICO
de la Provincia de
LERIDA.

1.ª Seccion.

Urgente.

Lerida y Abril 24 de 1837.

A la mesa para los fines q.e tiene comunicados.

[firma]

Benet Srio.

Exmo. Sor.

Remito adjunta á V.E. una esposicion que ha dirigido á S.M. D. Joaquin Maria de Sullá, natural de Tremp en queja de la egecucion y embargo trabada en algunos efectos de su pertenencia, á fin de que esa Corporacion se sirva esponerme cuanto se le ofrezca y parezca con toda urgencia, pues V.E. verá por el decreto marginal, que con la misma se me manda informar

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 45

por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula; debiendo V.E. al verificarlo tener presente y remitirme otra esposicion del mismo individuo que en 14 de abril pasé á V.E. con el mismo objeto.

Dios güe á V.E. m.s a.s
Lerida 24 de Abril de 1837.

Excmo. Sr.
B. A. D. de S. G. B.

Juan Ruiz y Cermeño

Excma. Dipn. de esta Provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 46

2ª Seccion

Nº

Gefe político de esta Provincia

26 de abril de 1837

Para informar a V.S. acerca de las solicitudes de D. Joaquin Mª de Sullá las cuales ~~pide~~ se devuelvan adjuntas, esta Diputacion provincial ~~que~~ pasa a hacer un estracto del espediente instruido ante la misma al cual se refieren las indicadas solicitudes.

De él resulta que ~~la suprimida~~ este cuerpo tutelar constituido en Junta de armamento y defensa, ~~cuyas atribuciones heredó esta Diputacion~~, conformándose con lo dispuesto por la de Barcelona segun su comunicacion de 15 de novbre, y con el objeto de proporcionar recursos para hacer frente a la guerra civil y equilibrar el servicio de los ausentes con el que prestan aquellos que esponen sus pechos por la defensa de la Patria ademas de contribuir con sus bienes, circuló en 16 de novbre citado una orden a todas las Juntas subalternas de la provincia para que, valiéndose de los Alcaldes de los pueblos de sus distritos, exigiesen desde 1º de enero un cuadruplo de contribuciones de toda clase a que actualmente estan sujetos los bienes de los residentes en el estrangero, y dos mil dosientos reales vn a los comprendidos en la quinta o movilizacion mandada en Rl decreto de 26 de agosto ppdo.

La Junta subalterna creada en Tremp manifestó en papel de 23 de enero que la viuda de Sullá con sus tres hijos solteros habia fijado su residencia en el vecino reino de Francia desde setiembre de 1835; y en consecuencia se mandó a la citada Junta que sin retardo diese cumplimiento a la orden referida, con respecto a la familia de Sullá. Notificada la providencia al Admor de sus bienes y no habiendo aprontado las cantidades que debian satisfacer por sus

principales, se dispuso la ejecucion contra los bienes de estos y se procedió á la venta de algunos efectos sacando de ellos la suma de 7123 r.s 19 mrs, y se mandó á la Junta que la retuviese en su poder, á saber, 6600 para el pago de la quinta á razon de 2200 r.s por cada uno de los solteros de la familia citada comprendidos en el citado R.l decreto; y los restantes 523 r.s 19 mrs para en parte de pago del cuadruplo de contribuciones que deben ~~~~ satisfacerse desde el 1.º de enero del año corriente. Estas son las providencias dictadas en el mencionado espediente, las mas acertadas sin duda alguna atendido el estado de la provincia y la obligacion de debe todo ciudadano contribuir á la defensa de la Patria con las armas en la mano. Por mas que la casa de Sullá se haya resentido de tan ~~~~ justas providencias, ante S.M., por mas que haya alegado en su favor el permiso para pasar á Francia, y por mas que diga que ha prestado sumision al Gobierno nacional, jamas podrá contarse en el número de los buenos españoles como lo pretende, cuando poderosas razones demuestran lo contrario.

Cuando la faccion navarra comandada por Guergué en agosto de 1835 ocupó el Corregimiento de Talarn, todos los patriotas, al ver que las autoridades y milicia ciudadana abandonaron aquel pais, hicieron otro tanto uniendose á las filas leales, pero la familia de Sullá compuesta de tres jovenes solteros y de muchísimo prestigio en aquella comarca por sus riquezas, lejos de hacer otro tanto permanecieron tranquilos en una de sus casas sin ser molestados por nadie mientras las hordas rebeldes permanecieron en aquel pais. Luego que las armas nacionales recobraron el corregimiento, reorganizando la milicia y restableciendo el espiritu publico, y cuando

villa de Tremp domicilio de la citada familia se hallaba
fortificada de un modo capaz de resistir á cualquiera
facion, los Sullás lejos de cooperar al mejor ecsito de
tan interesante objeto, abandonaron su patria en ocasion
en q. vieron encenderse en ella la tea de la guerra civil y
en q. hubieran podido serla util, defendiendola con las
armas, contra los tiros del absolutismo, como lo han
hecho y lo hacen los verdaderos españoles; y el haber
en esta ocasion buscado su seguridad en país estran-
gero, desde cuyo puerto de salvacion miran con fria
indiferencia los males de nuestra patria, son motivos
poderosos para calificar á los Sullás de verdaderamente
desafectos á las instituciones que felizmente nos rigen.

Por lo mismo debe obligarseles no solo á satis-
facer la quinta, cuadruplo de contribuciones y demas
pechas q. acaso se impongan para ocurrir á las cuan-
tiosas necesidades de esta provincia asolada por la
guerra, si que tambien al pago de una multa que
no baje de seis mil reas., por haber tenido la desfa-
chatez de calificar de injustas las medidas "mas equitativas"
producciendolas en queja al pie del trono sin duda con la inten-
cion de sorprender el animo de S. M. La Diputacion
al cumplir el decreto del Gob.no supremo, que la manda
esponer sus razones para q. V. S. pueda dar mejor
su informe, no puede menos de recomendar á V. S. este
negocio en el cual se interesa mucho el bien de la provin-
cia, y que al tiempo de evacuar su informe se sirva
hacer presente al Gob.no de S. M. que esta Diputacion des-
de su instalacion tomó la legalidad por norte y que
nunca sus disposiciones se han separado de la justicia.

Dios [firma] [rúbrica]

B.B.J. fol. 52 Nº 18. 1

R.
Junta. Enero 16 1837.
No ha lugar
El Presidente
[signature]
Por acuerdo de la Jta
Franco Benet
Secro

Exmo Sor

D.n Juan Fanecá Pbro vecino de esta Villa de Tremp á nombre de los madre é hijo Dª Luisa y D.n Joaqn Maria de Sullá, cuyos bienes administra á V. E. con el devido respeto espone: que la Junta subalterna de esta Villa le pasó un oficio el seis de este mes, en que disponia; que por hallarse emigrados al estrangero los madre é hijo Dª Luisa, D.n Joaqn D.n Ygnacio, y D.n Ramon de Sullá devian pagar el cuadruplo de las contribuciones ordinarias y estraordinas que por sus bienes pagan en todo el año, cuyo cuadruplo hace subir á ocho mil novecientos ochenta y dos rs. veinte y ocho mrs, y dos mil doscientos rs. vn. por la quinta ó movilizacion de cada uno de los tres hermanos conforme al Rl. decreto de 26 agosto ultº, cuyas cantidades importan la de quince mil quinientos ochenta y dos rs. veinte y ocho mrs, que manda paga efectiva en poder del Deposito de la Junta dentro el improrrogable termino de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimto de egecucion.

A este oficio contestó el que espone, el 7 del mismo mes manifestando los datos que seguramte no tendrian presentes al dictar aquella providencia y que creia bastarian para que la Junta Subalterna desistiese de llevarla á efecto, pero con otro oficio de la misma fecha se le dijo que dimanando de V. E. la orden que la Junta trataba de llevarla á efecto, devia acudir á su superior Autoridad con las razones que estimase convenientes á mis Prals.

Estas, Exmo Sor, son de tal peso, que no dudo que su simple relacion inclinará el animo de V. E. á revocar la sobredicha providencia. Amenazada esta Villa por la faccion Navarra, abandonada de sus legitimas Autoridades, y ultimamte ocupada por los facciosos en agosto del año mil ochocientos treinta y cinco, Dª Luisa de Sullá dejando su casa de Tremp vivió retirada con sus hijos en el Pueblo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 50

de Lapeyra; mas no considerando seguro aquel punto por su inmediacion al Aragon, obtuvo del Exmo Sor Comandante Genl interino del Prado, una orden con fecha 16 setre paraque se le habilitase de documto sufi-ciente para pasar con sus hijos á San Beat, como en efecto se le proveyó en su virtud por el Subdelegado del Partido, que ya se hallaba entonces, el correspondiente pasa-porte el veinte y cinco setre de aquel año, segun asi resul-ta del documto librado por el Subdelegado y Deposito de seguridad publica, que con el memorial en cuya virtud se ha dado, se acompaña.

Y no queriendo los Sullá dejar de contribuir en su ausencia para los gastos de la guerra y necesidades de la Nacion, encargaron al Exponte su casa de esta Villa la que ha dado, y da constantemte alojamto, no solo en el transito de Brigadas, si que á la guarnicion, hace el servicio de bagages, concurrió voluntariamte con seiscientos rs á la suscripcion patriótica, segun lo ates-tigua el Boletin de esta Provincia no 60 de 1836; ha cedido la hera por mas de medio año para deposito de bagages, y sufrido graves daños en sus propiedades en beneficio de la fortificacion de esta Villa; ha echo diferentes prestamos al Govierno del Partido, y Ayuntamto de esta Villa en sus apuros, y finalmte ha pagado las contribuciones ordinarias y extraor-dinarias, en las que le han cargado algunos Pueblos con exeso habida proporcion á los vecinos residentes, como todo es publico, y podrá justificarse si V. E. lo considera necesario.

De otra parte los facciosos han saqueado la casa que los Sullá tienen en Lapeyra, se han llevado los frutos de la cosecha del año proximo pasado, los gra-nos de los anteriores, con otros efectos ocultados en un escondrijo que hallaron en otra casa. Y i seria justo, Exmo Sor, que despues de haber cumplido para con la Nacion las obligaciones que las leyes y las circunstancias exigen de los Españoles, se les castigase

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 51

por haber usado de una licencia de la superior Autoridad del Prado, por haber salido del Reyno con autorizacion del Delegado de seguridad pub.ca de Cataluña y pasaporte en regla del Subdelegado del Partido?

El Exponte. se persuade que solo por ignorar estas circunstancias, se ha dictado contra sus representados la providencia que motiva este recurso, pues que no ha visto, ni se ha publicado en la Gaceta de Madrid, y Boletin de la Provincia Rl. orden, ni decreto alguno del Govierno, ley que imponga penas á los que pasaron al estrangero con licencia, pasaporte ú autorizacion competente, antes por el contrario el mismo Rl. decreto de 16 setre. ultmo. les escluye de sus disposiciones.

Tampoco van comprehendidos en el de 26 agosto acerca quinta ó movilizacion, pues que hacia ya cerca de un año cuando se publicó, que residian en el estrangero, á mas de que en este Partido no se ha llevado á efecto hasta el dia la quinta y movilizacion decretadas con aquella fecha, y no es de presumir fuera la intencion de V. E. hacerla egecutar tan solo en los Sullá, ni aun adelantarla respeto á ellos.

La familia de Sullá no ha sido indiferente á las desgracias y necesidades de su Patria, ha echo en su obsequio mas sacrificios que muchos de los que permanecen en ella, y se pavan de patriotas; no han contravenido á ninguna ley, ni disposicion del Govierno usando de la licencia que les dió para pasar al Estrangero; y por lo mismo no deben haber incurrido en la pena del cuadruplo y pago de los seis mil seisientos rs. que se les exige por quinta ó movilizacion; y por lo mismo, presciendiendo de manifestar las equivocaciones padecidas en las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 52

cantidades que suponen satisfacen por sus contribuciones ordinarias y extraordin.s, acude con confianza á V. E.

Suplicandola rendidam.te en este papel comun por no haberlo del R.l sello de este año, se sirva revocar la providencia arriba indicada, declarando libres de toda responsabilidad los bienes de la casa de Sullá por el echo de haber salido sus dueños fuera del Reyno con licencia y pasaporte del Gobierno; y por consig.te quedan tan solo sugetos á los pagos que los de los demas Españoles dando orden á la Junta subalterna de esta Villa para que desista de la exaccion del cuadruplo, y quinta ó movilizacion; y en su caso revoque los procedim.tos que tuviere practicado para su cobro: que lo espera merecer de la justificacion de V. E.

Tremp 30 enero de 1837

A Su Esa la Junta de armam.to y defensa de la Prov.a de Lleida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 53

Mr. Y. S. Gov.dor

D. Juan Fanecca Lbro. Apoderado de D.a Luisa, y D. Juaq.n de Sullá de esta Villa de Tremp á V.S. por falta del sellado en papel comun con el debido respeto espone: Que le conviene hacer constar q.e sus Dtales con D. Ygnacio, y D. Ramon de Sullá hermanos de D. Juaquin salieron de este Reyno p.a el de Francia con licencia, autorización, y pasaporte del legitimo Gov.no de la Reyna nuestra Señora D.a Ysabel 2.a en Setiembre de 1835; y como esto deba constar en la Secretaría de V.S.

Suplico rendidam.te se sirva mandar se me libre testimonio en forma probante de lo referido de los q.e acerca de ello conste en la Secretaría de V.S. Gracia q.e espera conseguir de la bondad de V.S.

Tremp y Enero 8 de 1837

Juan Fanecca Lbro.

Tremp 8 de Enero de 1837

Habiendose hecho cargo el Alcalde constitucional de esta Villa, de la Subd.n de Proteccion y Seguridad publica y de todos los papeles concernientes á la misma, no me es posible mandar librar al exponente el testimonio q.e solicita quien podrá dirigirse desde luego á dho Alcalde con este recurso por obrar en su poder el oficio del S.r Delegad.o de Policía de Barcelona por el q.e se mandó librar pasaporte p.a el estrangero á los Señores Sullá.

Dominguez

Por falta de papel del R.l Sello 4.o ni de oficio se ext.de en este comun

Seguridad Publica = N.o 71 =

El Exmo. S.or Comandante General interino del Principado ha dispuesto que a D.a Maria de Sulla y de Casanova se le habilite de documento suficiente para pasar a S.n Beat con sus hijos D. Joaquin D. Ygnacio y D. Ramon y una criada llamada Thia [?] Plaque los quales estan hoy dia en el pueblo de Saperia [?] del Distrito de esa Subd.on, lo que digo a V. S. para su cumplimiento = Dios gue. a V. S. m.s a.s Barna. 16. de Setiembre de 1839 = Juan de Serralde = S.r Subd.o de Talarn =

Es conforme con el original que obra en Secretaria; lo que certifico como Subd.o de Seg.d Publica de esta Villa y Partido. Tremp [illegible] de 1837.

Jose Vives

El Subdelegado interino Depositario de Seguridad

Publica del Sto Barrio de Tremp. Certifico: q.e en el registro de pasaportes q.e se expidieron en esta Sub.d se halla continuado el nombre de D.a Lucia de Sellan con tres hijos y su criada Maria Naqué q.e bajo el numero 60. fha 24 d.e Set.e de 1836 sacó pasaporte para pasar á S.n Beat, Reyno de Francia, para cuyo viage se le concedió en el mismo dos meses de tiempo. Esta concesion de pasap.te la autorizó el Ex.mo S.r Capitan Gral de Cataluña y Prado segun un of.o comunicado en 16 del mes de Set.e del propio año por el Señor Delegado de Barna. Tremp 31 enero 1837.

Pedro Jiménez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 56

293

Ndo 204 f.o 32

Alcaldia Constitu-
cional de Tremp

El depositario que fué nombrado de la disuelta Delegacion Especial, conserva en su poder 8.845 rs. 23 mrs. vn. que se recaudaron de los tres hermanos de Sullá respecto de haberse ausentado en pais estrangero perteneciendo á la movilizacion de la Milicia Nacional.

Dios gue. á V.S. ms. as.
Tremp 25 Mayo de 837.

Jose Vives Alcalde

Sr. G. l. Gefe Superior Politico de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 57

Excmo. Señor

El Excmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Mayo último, me dice lo que sigue.

„S. M. la Reyna Gobernadora, en vista de lo informado por la Diputacion de esa Provincia y por V. S., acerca de la solicitud de D. Joaquin Ibarra Sullá, quejandose de los procedimientos de la Junta de Armamento y defensa contra los bienes de su familia, por haberse ausentado al vecino Reyno de Francia, se ha servido

Va. Servicio.
Lerida 5 de Junio de 1837.
Enterado, al espediente.

Benet

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 58

res[illegible] interesado
pueda [illegible] de su derecho
ante [illegible] competa.= De
Real orden lo digo á V. S.
para su conocimiento y
efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. E.
para los mismos fines.

Dios gũe á V. E. m.s a.s
Lérida 2 de Junio de 1837.

José Melchor Prat

Exc.ma Diputacion de esta provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 59

D. t. P. R. en 17 Agosto. 1

GOVIERNO DE CASTEL-LEON Y VALLE DE ARAN

Lerida y Nov.e 14 de 1837.

Al expediente, y sin perjuicio avisese a lo mandado, y remitase al Ayuntamiento ó Alcalde de Tremp el estado del cumplimiento a la R.l orden que trata sobre el particular se le comunicó.

Por a. de S. E.
Benet y Alvi

Ex.mo Señor

Acompaño á V. E. la adjunta solicitud que me ha dirigido D.n Joaq.n M.a de Sullá natural de Tremp, y residente en Tolosa, pidiendome como autoridad española mas inmediata la pasase á V. E., como lo ejecuto; esperando que V. E. se sirva avisarme de su recibo, y superior resolucion en el particular, p.a por el mismo conducto participarla al Interesado.

Dios güe á V. E. m.s a.s Fuerte de la libertad en Viella 26 de Julio 1837.

El Gobor.
Ramon Gali.

Ex.mo Sor. Presidente y Diputacion Prov.l de Lérida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 60

S. P. R. en 21 Julio. 1.

Alcalde Constitucional de Tremp

Convencido de que en fuerza del oficio de la E. Diputacion fecha 11 Abril del presente año todas las atribuciones y obligaciones de la Junta de Armamento y defensa han debido pasar al Alcalde Constitucional de esta; como Alcalde que soy de la misma he creido ser otra de mis obligaciones la del cobro del seradouplo de contribuciones ordinarias á que por Orden Superior he visto estar sujetos los bienes de los Sres. de Salla; y en fuerza de semejante convencimiento en 7. del presente oficié al representante de dichos Sres. avisandole que dentro el preciso termino de tres dias efectuase en poder del Sor. Depositario los 2245 rs. 23 ms. corresponden á los bienes de dichos Sres. por el segundo trimestre vencido; y como el representante me ha contestado de que por estar faltado de justicia semejante

exàccion; protestava á todo procedimiento para hacer efectiva la referida cantidad antes de proceder ejecutivamente he creido conveniente consultar á la E. Diputacion para que á la mayor brevedad se sirva manifestarme si están ó no suspendidos la obligacion de dichos [illegible] para que en caso de no estarlo pueda proceder ejecutivamente contra ellos.

Dios gue. á V.E. ms. as.

Tremp 30 de Julio de 1837.

Jose Vives Alcalde

Exma. Diputacion Provincial de Lérida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 62

Esmo. Sor

Dn. Joaquin Maria de Sullá natural de la Villa de Tremp con el respeto debido á V. E. espone, Que acaba de tener aviso qe. el Gobierno Supremo en virtud de la esposicion qe. el que suscribe le dirigio para qe. cesase la esaccion qe. se le hizo del cuadruplo de todas las contribuciones, ha decretado que acreditando haber jurado la Constitucion del año 1837 se le considerase como á Ciudadano sin vejarle, ni esigirle mas qe. lo que se haga á los demas con perfecta igualdad, y que por el mismo correo se comunicaba á V. E. aquella Superior determinacion

Si ecsistiese en esta Ciudad o Departamento agente Consular ú otro Representante del Gobierno Español se hubiera el que representa apresurado á prestar el indicado juramento que está dispuesto á cumplir tan pronto como se designe por el Sor Embajador en este Reyno la persona en cuyo poder se ha de llenar aquella formalidad; empero como hasta ahora no se ha publicado prevencion alguna sobre el particular, se penetrará la ilustrada justificacion de V. E. de lo imposible que le es en la actualidad producir el documento que acredite haberlo verificado; por lo que á fin de evitar que en el tiempo que indispensablemente ha de transcurrir hasta que por la Legacion Española se den las disposiciones oportunas para la prestacion del indicado juramento por los residentes en esta Nacion, y que el que suscribe lo haya egecutado y sacado el Testimonio qe. lo acredite, no se le continuen irrogando los perjuicios que la malevolencia de algunos de sus compatricios le ha ocasionado, ha creido indispensable acudir desde luego á la Superior autoridad de V. E. con esta manifestacion y ofrecimiento de jurar la Constitucion de 1837. asi que se anuncie el donde deban verificarlo los que permanecen en este Reyno; esperando qe. en su vista, y que convenciendose V. E. de que no está á mano del que suscribe el haberlo ya egecutado, ni apresurar el tiempo en que pueda realizarlo se dignará dar las ordenes convenientes á la autoridad competente de la Villa de Tremp de que cese desde luego la esaccion cuadruplicada de las contribuciones has-

ta que conste haber faltado á prestar el juramento dela Constitucion de 1837. en el plazo que se prefige á los q.e se hallan en el estrangero, y que por su culpa se haga acrehedor á una pena que jamas puede imponerse al que no se convenza de una infraccion ó falta de cumplimiento á la ley, y en esta atencion

A V. E. suplica atentamente q.e tenga á bien comunicar á la Autoridad dela Villa de Tremp la orden conveniente en los terminos q.e acaban de indicarse, que por ser conforme á justicia espera conseguirlo de la rectitud y justificacion de V. E. Toulouse 13 de Julio de 1837.

Esmo. Sor

Joaquin Maria de Sullá

Esmo. Sor Presidente y Diputacion Provincial de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 64

3.ª 2.ª Seccion

Exmo. Sor.

El Sr. Gefe politico de esta provincia con oficio de 25 del actual, acompaña otro del Alcalde Constitucional de Tremp de 21 del act.l en q.e dá noticias de existir en poder del Depositario q.e fué de la disuelta Delegacion de esta Corporacion en aquella Villa la cantidad de 8845 r.s 23 mrs, procedente de las multas impuestas á los tres hermanos Sulla, p.r haberse ausentado á pais estrangero, no obstante de comprenderles la movilizacion de la Milicia Nacional. Por lo q.e siendo el producto de semejantes multas destinado á los arbitrios de esta Diputacion.

Es de parecer podria V. E. servirse disponer el ingreso de la espresada cantidad en su Depositaria p.a darla el destino q.e corresponda, oficiandose al citado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 65

Alcalde de Tremp à este efecto.

No obstante &.

Lérida 30 de junio de 1837.

J. Bustamante

Lérida y Julio 16 de 1837.

Estese à lo mandado.

Benet Srio.

Lérida y Julio 18 de 1837.

Con el despacho.

P. A. de S. E.

Benet Srio.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 66

D. S. R. en 28 Julio.

3

Exmo. Sor.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha 9. del actual me dice lo que sigue.

" S. M. la Reyna Gobernadora se ha enterado de una instancia de D. Joaquin Maria de Puella, abogado y residente en Tolosa de Francia, en solicitud de que se prevenga á la Dipu-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 67

tacion de esa provincia re-
voque su disposicion de
exigir á la familia de
aquel el cuadruplo de las
contribuciones y que uni-
camente se le exijan las
que le corresponden con pro-
porcion á sus haberes, y
en igualdad con los demás
españoles; y en su vista
se ha servido resolver S.
M. que haciendo constar
el interesado que el y su
citada familia han ju-
rado la constitucion, la
Diputacion provincial,
le considerará en la mis-
ma categoria que á los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 68

demas ciudadanos igua-
landole en las exacciones.

De Real órden lo comu-
nico á V. S. para su
inteligencia y efectos corres-
pondientes."

Lo que traslado
á V. E. para los pro-
pios fines.

Dios guê. á V. E.
muchos años. Lérida
20 de Julio de 1837.

Juan Gutierrez

Exma. Diputacion de esta Provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 69

GOB.no SUPERIOR POLIT.o DE PROV.A LERIDA

Ministerio de la Gobernacion de la Pe-
ninsula. = Señora. = D. Joaquin [illegible]
[illegible] Abogado vecino de Tremp en
Cataluña y residente en [illegible]
cia [illegible] con el respeto de-
bido expone: Que a consecuencia de la
[illegible] que elevó a V. M. en [illegible] de julio
anterior pidiendo se mandase a la Dipu-
tacion provincial de Lérida cesase en la
exaccion del cuadruplo de todas las con-
tribuciones que habia acordado con res-
pecto al exponente y que se le admitiese
en cuenta de las que le correspondan en
lo sucesivo lo que se le ha exigido de mas;
se sirvio resolver que acreditando haber
jurado la Constitucion ultimamente
promulgada, se considerase al exponen-
te y su familia con los derechos de
ciudadanos [illegible] en la con-
tribucion que la que le corresponda
igualandole a los demas ciudadanos. =
El exponente Señora se hubiera apre-
surado gustoso a prestar el juramento
a la Constitucion de este año como lo [illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 70

rificó con la que rigió del año de 1812
y en la ciudad de Tolosa en dicho Departamento
lo verificase el agente consular ú otro repre-
sentante del Gobierno ante quien rea-
lizarlo; mas como hasta ahora no se ha
dado órden alguna ni designado el Em-
bajador español residente en Paris per-
sona encargada de recibir el mencionado
juramento á los Españoles residentes
en aquel Departamento, que está dis-
puesto á prestar tan pronto como se
nombre, le es imposible producir do-
cumento para acreditar haber llenado
aquel deber, como lo tiene expuesto tam-
bien á la referida Corporacion; y a
fin de evitar que por esta falta, que no
está en su mano remediar, quede sin efecto
la mencionada resolucion y se continúen
causando los graves perjuicios que se
le han irrogado hasta el dia. = A
V. M. rendidamente suplica se sirva
mandar á la Diputacion de Lérida de
las órdenes oportunas á su Junta delega-
da de Tremp para que desde luego cese

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 71

de exigir al exponente y su familia las contribuciones cuadruplicadas que bajo un equivocado concepto se le han impuesto y que solo se le impongan y exijan las que correspondan con igualdad á las que imponen los demas ciudadanos, aunque sea sin perjuicio de acreditar dentro del termino que se le prefije la realizacion del juramento á la Constitucion de 1837, contandose aquel desde el dia que la Legacion española de la orden oportuna y designe la persona ante la cual lo presten los españoles residentes en el departamento de Gers; previniendo ademas á la referida Diputacion le admita en cuenta de las contribuciones que se devenguen el exceso de las que indebidamente se le han exigido. Así lo espera de la justificacion y bondad de V.M. cuya vida ruego á Dios guarde muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1837. = Señora. = A. L. R. P. de V.M. = [illegible]

de encargo = Ygnacio Maria
Arenio. = Es copia = Está rubrica-
do.
Es copia.

Gutierrez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 73

D. O. R. en 8º. Sepbre   1ª

GOBNO SUPERIOR POLITICO DE PROVA. LERIDA

Excmo. Señor.

Iº. Señor.

El Excmo. Señor Secreta
rio de Estado y del Despa
cho dela Gobernacion dela
Peninsula con fecha 17 de es
te mes me dice lo que sigue:
"D. Joaquin Maria Se
lla vecino de [illegible] en Ca
taluña y regente de la
[illegible] Colonia ha acudi
do a S. M. exponiendo lo
que aparece dela adjunta
copia; y en su vista se ha dig
nado resolver S. M. que el
expresado Sella acredite
en el preciso termino de
dos meses haber jurado
la Constitucion dela Mo
narquia á lo que parece
está pronto, no ordelan

dosele entretanto y desde
la fecha de la orden ante
rior con ninguna presta
cion que no le correspon
da con arreglo á las leyes
y disposiciones vigentes, ha
biendo ademas mandado
S. M. que se dé conocimien
to al Ministerio de Esta
do á fin de que pueda co-
misionar en Tolosa al
gun agente ó persona au
torizada que reciba el ju
ramento á los españoles
residentes en esta última
ciudad. De Real órden lo
digo á V. S. para su inte
ligencia y efectos con
siguientes."

Y lo traslado á V. E.
para los mismos fines,
incluyendo copia de la es
posicion que se cita.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 75

guarde a V. E. muchos
años. Lérida 20 de agos
to de 1837.

Juan Gutierrez

Exmo. Diputacion de esta provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 76

3.º 2.ª Seccion

Exmo Sor.

El Alcalde de Tremp con oficio de 30 de Julio ultimo, manifiesta q.e habiendose encargado de las atribuciones de la Delegacion p.r haber cesado aquella en sus funciones á tenor de lo q.e se le previno en 30 de Abril, exigió al representante de los bienes de la casa de Sullá el pago del cuadruplo de contribuciones del segundo trimestre q.e habia vencido, quien protestó de todo procedimiento p.a obligarle al pago, y asi pedia se le dijese en este caso como debia obrar.

El Sr. Gefe politico en 20 del citado mes trasladó una R.l orden de 9 del mismo relativa á q.e haciendo constar D.n Joaq.n Maria de Sullá vecino de Tremp, residente en Tolosa de Francia haber jurado la Constitucion de la Monarquia, le considere esta Corporacion en la misma categoria q.e á

los demás ciudadanos, igualando-
le en las exacciones: Por Rl. O. del
sig.te el citado Gefe traslada otra de 17
agosto y del mismo en q.e señala á dho
Sulla el termino de dos meses
p.a verificarlo, y previniendo q.e
en el interin no sea molestado
con ninguna prestacion q.e no
le corresponda con arreglo á las
leyes y disposiciones vigentes.

La mesa es de dictamen q.e
V. E. puede servirse disponer, q.e
se trasladen las dos citadas Rs.
ordenes al Alcalde de Tremp, en-
cargandole su puntual cumpli-
miento.

Lérida 26 de Setre. de 1837.

J. Rustullet

Lerida y 8bre. 2 de 1837.
Con la mesa.

Benet Srio.

Lérida 2 Octubre de 1837
Con el Despacho

Por acuerdo de S.E.
Benet Secr.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 78

3ª 2ª Seccion

Al Alcalde de Tremp.

5 Octubre de 1837.

El Sr. Gefe politico con fha de 20 de Julio ultimo trasladó á esta Diputacion la Rl orden q. sigue ~~comunicada~~ por el Ministro de la Goberna-cion de la Peninsula con fha 9 del mismo mes.

S. M. la Reyna Goberna-dora &c.

Y en 30 de ~~Agosto~~ sigte ~~transcribió~~ la otra Rl orden de 17 del mismo ~~comunicada~~ ~~por el citado Ministerio~~ q. copia-da á la letra es del tenor sigte.

Dn Joaquin Ma de Sulla

Y ~~habiendo~~ la Diputacion ~~acordado se circule y dispuesto su cumplimiento~~ ~~los traslada~~ ~~á Vd.~~ ~~en su conocimiento~~ para q. Vd. tenga el mas exacto y puntual ~~mente~~ cumplimto

Rubricado

Omitiendo el hacerlo de la copia q. cita la ultima Rl. orden por no considerarlo necesario. Rubricado

Fho

3.ª 2.ª Seccion

Al Alcalde de Tremp.

30 Nov.e 1837.

En 4 de oct.e ult.º dirigió á esta Corporacion la comunicacion sig.te.

El Sr. Gefe pol.º con fha 20 de Jul.º ult.º &c.

La q.e se repite á V. recordandole el cumplimiento de las transcritas R.s ordenes como se le previno en la citada fecha, y en virtud d una nueva representacion q.e D. J. M. d Gulla ha dirigido á esta Diputacion

Fho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 80